

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 13 de diciembre de 2022- Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió el día de ayer, al correo institucional por parte de los accionados **LILIANA OSPINA REYES, ALVARO CHAPARRO, CLAUDIA DE FRANCISCO ALDANA** y **MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA**, solicitando la aclaración del fallo de tutela de la referencia.

En la misma fecha, la accionante allegó memorial manifestando, que no es necesario mover el poste de la luz, sin embargo, se hizo una solicitud a ENEL CODENSA S.A. E.S.P., solicitando su cambio, ya que él que está en el inmueble lleva más de 60 años.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: PAULA VENESSA ACOSTA RUEDA en nombre propio y como Agente Oficiosa de sus menores hijas¹ VCA- ACA y abuelo ISMAEL ENRIQUE ACOSTA CASAS

Accionados:

- LILIANA OSPINA REYES
- ALVARO CHAPARRO
- CLAUDIA DE FRANCISCO ALDANA
- MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA
- CRISTOBAL VELEZ

Vinculados: CAR
OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
ESPUCAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
ENEL CODENSA S.A.
COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
ACADEMIA DE MÚSICA STACCATO
INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR
EPS SANITAS S.A.
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ

¹ Iniciales que corresponden al nombre de menores de edad agenciados, y a quienes en virtud de su calidad se les protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

**ESCUELA DE VAULTING LA
ESCUDERIA PERSONERÍA MUNICIPAL DE
LA CALERA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL
MUNICIPIO DE LA CALERA**

Radicación: 25377408900120220034300
Asunto: Auto Aclaratorio
Fecha de Auto: Diciembre 13 de 2022

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de diciembre de 2022, este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de las menores VCA-ACA y del adulto mayor ISMAEL ENRIQUE ACOSTA CASAS, representados por su agente oficiosa PAULA VANESSA ACOSTA RUEDA.

No obstante, estando dentro del término de ejecutoria, los accionados LILIANA OSPINA REYES, ALVARO CHAPARRO, CLAUDIA DE FRANCISCO ALDANA y MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA, presentaron solicitud de aclaración al fallo de tutela en el siguiente sentido:

Con fundamento en los numéales 4 del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 e inciso 1 del artículo 285 del Código General del Proceso, solicitamos al despacho se sirva aclarar la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022 en el sentido de indicar la definición precisa de la forma como se debe permitir provisionalmente a los accionantes el paso por la servidumbre, en cuanto a que el paso permitido es el peatonal y que en consecuencia se defina el área necesaria para tal desplazamiento de los accionantes. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente de esta acción de tutela especialmente los videos aportados por los accionantes en la inspección judicial, dan cuenta de que el uso que las menores, el adulto mayor y su familia hacen de la entrada a su predio es exclusivamente peatonal.

Se ordene como consecuencia de lo anterior, que, dado que el paso a permitir de manera provisional es exclusivamente peatonal, que no es necesario remover ni reubicar el poste de energía, un contador de la luz empotrado en un muro ni las acometidas de otros servicios públicos que se encuentran en el área objeto de despeje. Que si fuera lo anterior necesario se ordene a los accionantes lo realicen a su costa y con la intervención de las respectivas empresas de servicios públicos para garantizar la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios públicos comprometidos.

II. CONSIDERACIONES

DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE TUTELA

Si bien es cierto, alguna parte de la doctrina opina que no hay lugar a la aclaración de sentencias en tutela, éste Despacho está convencido que dicha figura procede en virtud de la aclaración de sentencias, que trae el Artículo 285 del Código General del Proceso, así:

“... Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Tal y como se desprende de diversos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, el trámite de la aclaración de la sentencia se admite en las acciones de tutela, aclaración que en caso de dudas sobre la forma de cumplimiento procede frente al fallador de primera instancia.

Así, en el Auto 253 de 2007 dispuso:

“Al respecto, la Sala recuerda que la competencia para velar por el cumplimiento de los fallos de tutela y establecer la forma como éstos deben cumplirse, reposa en cabeza de los jueces de primera instancia. Estos, con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados, y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias, gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; coligiéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, interpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto” .

Establecida la competencia para decidir sobre lo advertido, se procederá a su aclaración, teniendo en cuenta que en este caso se trata de establecer la manera como la accionante debe retirar los obstáculos para acceder a su predio.

Ahora bien, en vista que la aclaración consiste concretamente en determinar de manera precisa sobre la forma como se debe permitir provisionalmente a los accionantes el paso por la servidumbre, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el ordinal segundo de la parte resolutive del fallo de tutela No. 25377408900120220034300 proferido el 09 de diciembre 2022, el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR a LILIANA OSPINA REYES, ALVARO CHAPARRO, CLAUDIA DE FRANCISCO ALDANA, MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA y CRISTOBAL VELEZ, que dentro de **las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de la presente decisión permitan **EL PASO PEATONAL** y autoricen a la accionante reubicar los obstáculos que impiden el paso peatonal a la entrada de su inmueble, FINCA EL ROSAL identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-609445; generando el menor impacto posible a los accionados, esto es, sin necesidad de remover, ni reubicar el poste de energía, el contador de la luz empotrado en un muro, ni las acometidas de los demás servicios públicos que se encuentren en el área objeto de despeje. Sin embargo, si lo anterior es necesario, se **ORDENA A LA ACCIONANTE** que realice a su costa dichos cambios contando previamente con la intervención y autorización de las respectivas empresas de servicios públicos y entidades relacionadas, a fin de no soslayar los derechos fundamentales de los accionados.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes y demás personas vinculadas a la acción de tutela

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602439c8050a1e03b5e8c85ecede6aecd2b774bc302e4ae4314ab1d9527f791**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>